



Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintitrés de enero de dos mil veintidós.

Se da cuenta con la certificación de veintidós anterior mediante la cual se hace constar, que transcurrió el plazo concedido mediante proveído de dieciséis de enero a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA a efecto de que llevara a cabo el trámite de ley establecido en los artículos 362 y 363 del Código Electoral, así como para que remitiera copia certificada del expediente CNHJ-HGO-004/2022, sin que haya dado cumplimiento a dicho requerimiento.

Vista la cuenta de conformidad con lo establecido en los artículos; 116, fracción IV, inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 343, 344, 345 346 fracción IV, 347, 349, 352, 364, 365, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 433 fracción V, 434 fracción III, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción II, 16, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21, fracción, XXI, 28, fracción II, 55, 60, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. De la certificación de cuenta, se tiene que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, no dio cumplimiento a los requerimientos que le fueron efectuados mediante acuerdo de dieciséis de enero.

SEGUNDO. En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento realizado mediante el proveído referido en su punto TERCERO, por lo que se propone a la Presidenta de este Tribunal, imponer una multa de **cincuenta veces la unidad de medida y actualización vigente¹, equivalente a la cantidad de \$4,481.00** (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, misma que deberá pagar en un plazo improrrogable de cinco días siguientes a la notificación del oficio a la Dirección General de Administración de este Tribunal Electoral.

¹ Equivalente a \$89.62, valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de dos mil veintiuno. Vigente a partir del 1 de febrero de 2021.

Sanción que, de aprobarse, deberá de ser impuesta, individualizada y hacerse efectiva por la Presidenta de este Tribunal, en uso de sus facultades, de conformidad con el artículo 20, fracción VI, 112 y 115 del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

Asimismo, se resolverá el juicio con los elementos que obran en autos y se tienen como presuntamente ciertos los hechos, salvo prueba en contrario.

TERCERO. Se requiere de nueva cuenta a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que, en un plazo de **veinticuatro horas**; contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, remita a este Tribunal **Copia certificada del expediente CNHJ-HGO-004/2022** el cual deberá contener:

- Requerimiento de diez de enero, realizado a Martín Camargo Hernández.
- Resolución de doce de enero en la que se ordenó el desechamiento de la queja.
- Constancias de notificación de la resolución antes mencionada.

Lo anterior, con el **apercibimiento** que, de ser omiso nuevamente, se le impondrá una nueva medida de apremio de conformidad con la fracción II, del artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

CUARTO. Asimismo, se requiere a Martín Camargo Hernández, para que, en un plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo remita a este Tribunal la resolución dictada por la Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente CNHJ-HGO-004/2022, así como su constancia de notificación; misma que constituye el acto impugnado en el presente juicio.

Lo anterior con el apercibimiento, que de ser omiso se tendrá por inexistente la resolución impugnada y, en consecuencia, se desechará de plano la demanda.

QUINTO. Gírese atento oficio a la **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político MORENA**, para los efectos señalados en el punto TERCERO del presente proveído.

NOTIFÍQUESE. De manera personal a las partes y por **estrados** a los demás interesados.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Estudio y Proyecto el Licenciado Francisco José Miguel García Velasco, quien autentica y **DA FE.**